

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 11, APARTADO C. DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Título de la propuesta.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, APARTADO C. RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Planteamiento del problema.**

La violencia en contra de las mujeres y niñas por simple cuestión de género, se ha convertido en una de las violaciones más generalizadas de los derechos en el mundo. El feminicidio sigue siendo la forma más extrema y letal de la violencia de género y generalmente es la continuación de otros actos de violencia; sin embargo la tolerancia



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



social e institucional, la impunidad y la dificultad para acceder a servicios de salud y justicia oportunos, contribuyen a la perpetuación de estas prácticas.

Po ello, el objetivo de la presente iniciativa es el de fortalecer el marco normativo para la generación de planes y programas que incorporen estrategias de prevención y reparación para las víctimas y obligar a las Autoridades competentes a fortalecer y procurar los recursos necesarios para prestar los servicios de calidad y proteger a las mujeres y menores de edad, ofreciendo opciones para salir de la situación de violencia.

### **Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.**

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles. A veces las mujeres son lesionadas gravemente y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones. La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura.

Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

De acuerdo al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 26 países (17 de América Latina y 9 del Caribe) en el año 2020, una disminución de 10,6% con respecto a 2019, cuando se reportaron 4.576 casos.



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



En América Latina, las tasas más elevadas de feminicidio se registran en Honduras (4,7 por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,4 por cada 100.000 mujeres) y El Salvador (2,1 por cada 100.000 mujeres), aunque estos tres países registraron una disminución respecto a 2019, al igual que Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay.

Argentina, Chile, México y Nicaragua mantuvieron las mismas tasas de feminicidio que en 2019, mientras que Ecuador, Costa Rica y Panamá registraron un aumento en comparación con el año anterior. De ellos, Panamá declaró el incremento más significativo, indicó la CEPAL al referirse a cifras en el año 2020.

Sin embargo, para México mantener la cifra en los años 2019 y 2020 refleja el aumento de los casos de violencia hacia las mujeres durante los diez años previos, peor aún según el INEGI, se confirmó un mayor porcentaje de mujeres que declararon haber enfrentado algún tipo de violencia en el entorno familiar en 2020 -periodo de mayor confinamiento respecto a 2021; sin embargo, se observa un aumento sostenido en 2021, alcanzando su máximo en agosto, con niveles similares al mismo mes en 2020. Según los medios de comunicación, se reportó que durante marzo de 2021, el número nacional de emergencias recibió cerca de 155 llamadas por hora, para atención de situaciones de violencia. Y Según el Observatorio de Género y Covid 19, 100 por ciento de mujeres que solicitaron el apoyo, fueron violentadas por familiares y/o por parte de su pareja.

Según las estadísticas de mortalidad del INEGI<sup>1</sup> para el periodo de 2015 a 2020 el aumento en las defunciones con causa de homicidio por razón de violencia contra las mujeres, es evidente respecto al periodo de los 5 años previos; para ello el Instituto analizó algunas de las características de las defunciones con presunción de homicidio por sexo se muestra un patrón diferenciado en términos del lugar de ocurrencia y los medios utilizados para cometer el homicidio; con respecto al primero, aun cuando en ambos casos, la mayor incidencia se presenta en la vía pública, en el caso de las mujeres 23.2% de los homicidios ocurre en la vivienda, mientras que para los hombres representa el 10.6% de los casos. Estas diferencias se encuentran en línea con lo mencionado previamente, de la mayor presencia

---

<sup>1</sup> [EAP\\_Elimviolmujer21.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

de las mujeres en los hogares realizando actividades de crianza y cuidado, por otra parte, esta alta incidencia podría explicar la mayor percepción de inseguridad en este espacio mostrada anteriormente.

En cuanto a los medios utilizados en el homicidio, el arma de fuego es utilizada en más de la mitad de este tipo de defunciones, sin embargo, el uso de la fuerza a través del ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación representa 15.3% de los casos en mujeres, mostrando una diferencia notoria con los hombres en donde este medio para llevar a cabo el homicidio representa 6.8% de los casos.

Ahora bien, resulta evidente que el feminicidio no es el único delito al que están expuestas las mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dio a conocer a finales del año pasado, que el 90 por ciento de las violaciones de niñas ocurren en el hogar; sin embargo de cada uno de estos casos, solo se denuncian 100 de los que únicamente el 10 llegan ante un juez con 1 por ciento de sentencias condenatorias. Las mujeres y mamás de niñas violentadas no denuncian por desconfianza de la autoridad, por miedo o pena; situación que debe cambiar en 180 grados.

Las encuestas de victimización y seguridad pública, así como los censos de gobierno, permiten visibilizar la vulnerabilidad y la constante percepción de inseguridad de las mujeres e identifican focos rojos que deben ser atendidos para garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres.

### **Argumentación de la propuesta.**

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>2</sup> es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas. Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU. Su cumplimiento es obligatorio para los países. El Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.

---

<sup>2</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

El Comité CEDAW ha reconocido los avances de México en materia legislativa y los esfuerzos programáticos y de política pública que se han emprendido para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país. Sin embargo, también señala su preocupación en torno a varios aspectos de su vida, especialmente en un contexto con altos niveles de violencia, y ha formulado recomendaciones específicas para garantizar sus derechos.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Belem Do Pará, es el primer instrumento internacional en reconocer la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, perpetrada por individuos o por agentes del Estado. Se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia, sin embargo, nos falta un trabajo profesional y serio para castigarla, prevenirla, frenarla y erradicarla.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI del censo de población y vivienda 2020, se desprende que en la Ciudad de México hay 4 millones 805 mil 017 de mujeres, que representan el 52.2% del total de habitantes en la capital del país y de ese universo, por desgracia el 79.8% ha reportado padecer violencia de género.

La violencia contra las mujeres se ejerce principalmente en los ámbitos escolar (25.3%), laboral (27%), y comunitario (38.7%); a través de acoso y abuso sexual (frases ofensivas, miradas lascivas, amenazas de violación, manoseos o exhibicionismo); hostigamiento; humillación e intimidación; acecho (ser seguidas en la calle); discriminación por embarazo; golpes y asesinatos, por mencionar algunas.

De acuerdo al Informe de Resultados Ministeriales de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, se destaca que aumentó el número de agresores de mujeres vinculados a proceso en un 34% de 165 imputados en 2019 a 221 imputados en 2021. Lo que permite evidenciar el alza en el número de agresores contra las mujeres en los años recientes.

El propio Instituto Nacional de las Mujeres, ha señalado que durante la actual emergencia sanitaria por el virus (SARS-CoV2) se ha intensificado la visibilidad de la violencia, ya que

las condiciones de confinamiento, han pronunciado las desigualdades de género en la vida de las mujeres y las niñas. Las medidas para contener la propagación del virus, como la reducción de la actividad en el espacio público y el confinamiento, han puesto de manifiesto la existente violencia contra las mujeres. Los datos muestran que las llamadas de emergencia al 9-1-1 relacionadas con la solicitud de ayuda por violencia contra las mujeres durante el 2020 aumentaron en comparación con las registradas en el año anterior al pasar de 197,693 a 260,067 llamadas, un aumento aproximado de 31.5%.<sup>3</sup>

La CEPAL, ha destacado la importancia de que las mediciones sobre la violencia contra las mujeres y niñas se constituya como central en el marco de sistemas de información y las estadísticas oficiales de los países, considera que prevenir y hacer realidad el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia es un horizonte impostergable.

Bajo las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre el noveno informe periódico de México, el Comité CEDAW recomienda al Estado mexicano: “Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia [...]”<sup>4</sup>

Si bien, derivado de dicha recomendación y según la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, se señala que únicamente el 9% de las 32 entidades federativas contempla la asignación de recursos para la instalación de refugios especializados para mujeres sobrevivientes de violencia y dentro de tal porcentaje se encuentra la Ciudad de México; es importante destacar que no ha sido suficiente que dicha obligación sea cumplida por las

---

3

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA7N03%20Para%20Publicar%20con%20vo%20bo.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N03%20Para%20Publicar%20con%20vo%20bo.pdf)

<sup>4</sup> [ViolenciaFeminicidaMX .pdf \(unwomen.org\)](#)



II LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Autoridades competentes; pues el cumplimiento de lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para la Ciudad de México ha sido ineficaz.

Derivado de lo expuesto es que la presente iniciativa tiene como objetivo el de fortalecer el marco normativo para la generación de planes y programas que incorporen estrategias de prevención y reparación para las víctimas y obligar a las Autoridades competentes a fortalecer y procurar los recursos necesarios para prestar los servicios de calidad y proteger a las mujeres y menores de edad, ofreciendo opciones para salir de la situación de violencia, como se expuso al inicio, pero desde el nivel Constitucional que merece la materia buscando con ello además subrayar y garantizar desde nuestra carta magna el derecho a las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia, ofreciendo la posibilidad de que en determinadas circunstancias acudan a un sitio seguro para salir del contexto violento y tengan a la mano las opciones y apoyos para retomar su vida independientes y sin miedo.

#### **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, establece además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4° de la Carta Magna señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El apartado C del artículo 11 de la Constitución Local señala el reconocimiento de la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas

necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para la Ciudad de México en sus artículos 49 a 53, 61 Ter, 63 y 68 establecen las obligatoriedad del Gobierno de la Ciudad, Secretaría de las Mujeres, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad y Alcaldías el de establecer refugios y casas de emergencia para atención de mujeres en situación de violencia; así como la obligatoriedad anual de contemplar presupuestalmente los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 11. Ciudad Incluyente</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>C. Derechos de las Mujeres.</b></p> <p>Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.</p> <p><b>D. a P. ...</b></p>	<p><b>Artículo 11. Ciudad Incluyente</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>C. Derechos de las Mujeres.</b></p> <p>Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.</p>



	<p><b>Se garantiza que las mujeres y niñas en situación de violencia podrán acudir a un refugio o casa de emergencia con los apoyos sociales, económicos, psicológicos y jurídicos para mantenerse a salvo. Para cumplimiento de lo anterior, se deberán tomar las medidas presupuestales suficientes, en términos de la Ley de la materia.</b></p> <p>D. a P. ...</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, APARTADO C. DERECHOS DE LAS MUJERES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo apartado C, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 11** **Ciudad Incluyente**

A. ...

B. ...

C. Derechos de las Mujeres.

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Se garantiza que las mujeres y niñas en situación de violencia podrán acudir a un refugio o casa de emergencia con los apoyos sociales, económicos, psicológicos y jurídicos para mantenerse a salvo. Para cumplimiento de lo anterior, se deberán tomar las medidas presupuestales suficientes, en términos de la Ley de la materia.

D. a P. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de marzo de 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ